

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: MUERTE PRES 2019-00294.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 14 DE ABRIL DE 2021.

Teniendo en cuenta que la secretaría de este Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2020, incluyendo en la base de datos la información a la que hace alusión el inciso 3° del artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** del presunto desaparecido, al Dr. **Camilo Hernando Ramírez Rodríguez - camilred86@gmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$200.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

No se atiende la petición formulada por la señora NORA ELINA VARGAS MORENO en el memorial presentado vía correo electrónico el 8 de marzo de 2021, por cuanto la misma no es parte en el proceso.

No se atiende la petición formulada por el señor WILSON VARGAS MORENO via correo electrónico el día 13 de los corrientes, por cuanto el mismo no ha acreditado su calidad de abogado que lo

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

faculte para litigar en causa propia dentro del presente proceso, consecuencia de lo cual sus peticiones y/o manifestaciones debe formularlas por conducto de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1152fc240a74fea1f8001de8a0f0130a79a4a04d364449f612ae0163eabe8ec5**

*Documento generado en 13/04/2021 04:10:22 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**